

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del Señor Juez para resolver lo que en derecho corresponda.

El H. Tribunal Superior de Manizales, Caldas, mediante Resolución Nro. 053 de fecha 17 de mayo de 2023 designó a partir del día 18 de mayo y hasta el 15 de septiembre de 2023, como Juez encargado de esta sede judicial al Dr. GERMAN HUMBERTO CASTILLO TABORDA.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 22 de junio de 2023


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL



Anserma, Caldas, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL
DEMANDANTE:	OSCAR JAIRO RAMÍREZ ZAPATA
DEMANDADO:	SOCIEDAD MARÍN RAMÍREZ Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA EN LIQUIDACIÓN
RADICADO:	17042-4089-001-2014-00120-00
ASUNTO:	ACCEDE A LO SOLICITADO – ORDENA CANCELACIÓN DE HIPOTECA – ORDENA LIBRAR OFICIO CANCELACIÓN MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:	Nro. 314

Fue allegado memorial por parte del señor **CESAR AUGUSTO MARÍN RAMÍREZ** en calidad de socio comanditario de la **SOCIEDAD MARÍN RAMÍREZ Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA EN LIQUIDACIÓN** quien solicita la cancelación del gravamen hipotecario que afecta el inmueble con **FMI Nro. 103-8942** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, ello teniendo en cuenta que el presente proceso ejecutivo a continuación fue dado terminado por pago total de la obligación y costas mediante auto de fecha 31 de enero de 2019, no obstante, en dicha decisión no se hizo ningún

pronunciamiento frente a la cancelación del gravamen hipotecario que afecta el citado predio.

Una vez analizada la solicitud allegada por el memorialista y revisadas las piezas procesales del expediente, se encontró que efectivamente entre las partes existió un contrato de mutuo con interés por la suma de veinte millones de pesos m/cte (\$20.000.000,00) y que para efectos de garantizar el pago de dichas obligaciones se suscribieron las escrituras públicas Nros. 513 de fecha 30 de junio de 2005 y 673 de fecha 06 de septiembre de 2005 de la Notaría Única de Anserma, Caldas, configurándose dos hipotecas, cada una sobre el 50% sobre el predio identificado con **FMI Nro. 103-8942** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

Es decir, el proceso verbal instaurado en su oportunidad por la parte demandante nació fruto de las obligaciones adquiridas por la sociedad demandada respaldadas por una hipoteca y su ampliación, posteriormente, este Despacho mediante sentencia de fecha 17 de octubre de 2018 declaró la existencia de dichas obligaciones y fue así como se dio inicio al proceso ejecutivo a continuación de proceso verbal en el que se libró mandamiento de pago por las sumas reconocidas en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Ahora bien, dicho proceso ejecutivo terminó por pago total de la obligación y las costas procesales mediante auto de fecha 31 de enero de 2019, sin embargo, dentro de dicho auto no se dijo nada sobre la cancelación de los gravámenes hipotecarios que afectan el inmueble, por lo cual se **ACCEDE A LO SOLICITADO**, toda vez, que el juez en este tipo de proceso debe garantizar a las partes que cuando se da por terminado el mismo, se debe levantar los gravámenes hipotecarios y las medidas cautelares decretadas, máxime que para el presente proceso itérese el reconocimiento de la existencia de dichas obligaciones tuvieron incidencia directamente con las hipotecas que se constituyeron por la sociedad demandada en favor de la parte actora, sumado a que dichas prestaciones ya se encuentran debidamente canceladas.

En consecuencia, se **ORDENA LA CANCELACIÓN DE LOS GRAVAMENES HIPOTECARIOS** que afectan el bien inmueble identificado con **FMI Nro. 103-8942** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, constituidos por la **SOCIEDAD MARÍN RAMÍREZ Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA EN LIQUIDACIÓN** en favor del señor **OSCAR JAIRO RAMÍREZ ZAPATA**, mediante escrituras públicas Nros. 513 de fecha 30 de junio de 2005 y 673 de fecha 06 de septiembre de 2005 de la Notaría Única de Anserma, Caldas.

Por lo cual se **ORDENA OFICIAR** a la Notaría Única de Anserma, Caldas, comunicándole lo ordenado en este auto para que proceda de conformidad a la cancelación de dicha hipoteca y su ampliación, y para que a su vez oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma Caldas, para que esta proceda a la cancelación de dichos gravámenes hipotecarios que obran el **FMI Nro. 103-8942** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, correspondiente al inmueble hipotecado, **en sus anotaciones Nros. 10 y 11.**

Finalmente, observa el Despacho que a la fecha no se ha expedido el oficio de cancelación de medida de inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble con **FMI Nro. 103-8942** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, **en su anotación Nro. 13**, ordenado mediante sentencia de fecha 17 de octubre de 2018, por lo cual se **DISPONE** que por la secretaria se libre dicha comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


GERMÁN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 086 fijado el 23 de junio de 2023 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
German Humberto Castillo Taborda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954dc5a85c4f8310d365c0d98149aa5863c39ee53a0b3154a17618050958fbaa**

Documento generado en 22/06/2023 05:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>